



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 001-2026-DAPC/CAL

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Colegio de Abogados de Lima es una institución de derecho público interno, autónoma e independiente, que agrupa a los abogados en el ejercicio profesional, teniendo entre sus fines el desarrollo de la educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 3 de su Estatuto.

SEGUNDO: Que, la Dirección Académica y de Promoción Cultural tiene como objetivo principal desarrollar actividades en el ámbito jurídico, orientadas a la capacitación, actualización y especialización de los agremiados.

TERCERO: Que, en el ejercicio de sus funciones, la Dirección Académica y de Promoción Cultural se rige por el *Reglamento de actividades académicas de la Dirección Académica y de Promoción Cultural*, aprobado por votación unánime en la sesión de la Junta Directiva realizada con fecha 6 de mayo de 2026, y disponible en la página web dentro de la sección correspondiente a la Dirección (<https://www.cal.org.pe/v1/academica-y-promocion-cultural/>).

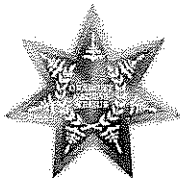
CUARTO: Que, el Reglamento establece en su tercera disposición complementaria que “[e]n caso de vacío, duda en la interpretación o cualquier aspecto no estipulado en el presente reglamento será resuelto por el/la Director/a Académico/a”.

QUINTO: Que, con ocasión de la inscripción en los primeros diplomados organizados por la gestión de la Junta Directiva que ha asumido funciones desde el 6 de abril del presente año, se han encontrado diversos aspectos que corresponde aclarar con carácter general para que sean de aplicación a todas las personas que estén interesadas en los servicios ofrecidos por la Dirección Académica y de Promoción Cultural.

SEXTO: Que, una de las consultas es la tarifa aplicable a agremiadas/os que tienen alguna discapacidad. Al respecto, el artículo 38 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, impone garantizar el acceso y permanencia de este sector en la educación superior. Consecuentemente, como medida afirmativa de índole económica corresponde otorgarles la tarifa prevista en la Franja 1 del anexo del *Reglamento de Actividades Académicas*. Para la acreditación de dicha condición, conforme al artículo 76 de la norma invocada y al Informe Técnico Vinculante N° D000002-2025-CONADIS-DPSGE, el documento idóneo es el certificado de discapacidad. Tienen igual eficacia el carné de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad o la respectiva Resolución Ejecutiva, precisándose que esta última debe haber sido emitida con anterioridad al 2 de agosto de 2021. Cabe señalar que la caducidad temporal de estos instrumentos no enerva el reconocimiento de la condición permanente de discapacidad, debiendo reputarse válidos para acceder a este beneficio a fin de proscribir cualquier barrera que restrinja el ejercicio de sus derechos.

SÉPTIMO: Que, otra consulta es el beneficio aplicable a quienes se inscriben simultáneamente en dos diplomados. Al respecto, si bien el artículo 26 del *Reglamento de Actividades Académicas* de la Dirección Académica y de Promoción Cultural no prevé de manera expresa una tarifa especial para este supuesto, la Tercera Disposición Complementaria de dicho cuerpo normativo faculta a la Dirección Académica a resolver de manera directa cualquier vacío, duda en la interpretación o aspecto no estipulado. En concordancia con la finalidad institucional de fomentar la capacitación, actualización y especialización constante de los profesionales, consagrada en el artículo 1 del citado reglamento, resulta





pertinente y amparable aplicar el criterio más favorable y promotor de la educación continua. Por consiguiente, se justifica conceder la tarifa correspondiente a la Franja 1 a la persona agremiada o solicitante que se matricule en dos diplomados a la vez, estableciendo como condición insoslayable que se efectúe el pago simultáneo de ambos programas y de forma completa antes de la fecha programada para su inicio.

OCTAVO: Que, otra consulta es el régimen aplicable a quienes son estudiantes universitarios. Al respecto, el artículo 26 del *Reglamento de Actividades Académicas* de la Dirección Académica y de Promoción Cultural establece que a los estudiantes de pregrado en Derecho les corresponde la tarifa de la Franja 2, debiendo acreditar su condición mediante carné universitario vigente, ficha de matrícula o constancia de notas, y cumplir con el límite de edad establecido. Sin embargo, atendiendo a que el artículo 13 del acotado cuerpo reglamentario exige ostentar el grado de bachiller como requisito ineludible para la obtención de una certificación académica aprobatoria en cursos y diplomados, los referidos estudiantes de pregrado únicamente tendrán derecho a la expedición de un certificado de participación, el cual queda supeditado al cumplimiento de la asistencia mínima exigida para la respectiva actividad académica.



NOVENO: Que, otra consulta es el régimen aplicable a agremiados de colegios integrantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú - JUDECAP. Al respecto, el artículo 26 del *Reglamento de Actividades Académicas* les asigna la tarifa de la Franja 2. En ese sentido, para la aplicación de este beneficio, deberá observarse el listado de las diez instituciones que conforman dicha Junta a la fecha, a saber los Colegios de Abogados de Apurímac, Tacna, Madre de Dios, Ayacucho, Amazonas, Lima Este, del Santa, Áncash, Cajamarca y Sullana. El acceso a esta tarifa requiere la presentación de una carta de presentación expedida por el decanato respectivo, en la cual se certifique de manera expresa la condición de hábil del/a agremiado/a y la inexistencia de deudas pendientes con su colegio de origen, garantizando así el cumplimiento de los deberes institucionales.

DÉCIMO: Que, otra consulta es sobre la obligatoriedad de la remisión de fotografías en la medida de que se iniciará con la implementación de certificación digital y en tanto, avanzado el inventario histórico de libros físicos de la Dirección, se constata que buena parte de los registros carecen de dicho dato personal. Esta medida se alinea con los estándares de modernización administrativa que priorizan la verificación de la identidad mediante datos electrónicos, por lo que se suprimirá la exigencia de remitir fotografías, a fin de simplificar los procedimientos y garantizar una gestión más eficiente.

Por lo anterior, SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. -DISPONER la aplicación de la tarifa correspondiente a la Franja 1 a favor de las personas agremiadas con discapacidad. Para acreditar dicha condición, la persona solicitante deberá presentar de manera indistinta cualquiera de los siguientes documentos, los cuales mantienen plena validez administrativa para este trámite aun cuando hayan superado su fecha de vigencia:

- Certificado de discapacidad.
- Carné de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- Resolución Ejecutiva de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, siempre que haya sido emitida con anterioridad al 2 de agosto de 2021.

ARTÍCULO DOS. -DISPONER la aplicación de la tarifa correspondiente a la Franja 1 a favor de las personas que se inscriban simultáneamente en dos diplomados. Para acceder a este beneficio, se deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- Efectuar el pago simultáneo por ambos programas académicos.



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

DIRECCIÓN ACADÉMICA Y
DE PROMOCIÓN CULTURAL

- Realizar el abono de forma completa antes de la fecha de inicio de los referidos diplomados.

ARTÍCULO TRES. -DISPONER la aplicación de la tarifa correspondiente a la Franja 2 a favor de los estudiantes de pregrado en Derecho, precisando que, al finalizar la actividad académica, se les emitirá únicamente un certificado de participación al no contar con el grado de bachillerato exigido normativamente. Para la procedencia de este régimen, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ostentar la condición estudiantil mediante la presentación del carné universitario vigente, la ficha de matrícula o la constancia de notas correspondiente al ciclo en curso.
- Ser menor de veintiocho (28) años de edad.
- Cumplir con la asistencia puntual mínima al 80% de las sesiones de clase para hacer efectiva la emisión del referido certificado.

ARTÍCULO CUATRO. -DISPONER la aplicación de la tarifa contenida en la Franja 2 a favor de las y los/as agremiados/as de los Colegios de Abogados integrantes de la JUDECAP, conforme al listado detallado en el considerando noveno de la presente resolución. Para hacer efectivo este beneficio, la persona solicitante deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Presentar una carta de presentación expedida por el decanato de su respectivo colegio de origen.
- Certificar en dicho documento, de manera expresa, que la persona agremiada se encuentra hábil.
- Consignar en la citada carta la inexistencia de deudas pendientes por concepto de colegiatura, multas o cualquier otro rubro institucional.

ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER la supresión del requisito de remisión de fotografías para la tramitación y emisión de diplomas, certificados o constancias de participación, sean estos en formato físico o digital. La identificación de la persona participante para la certificación correspondiente se realizará exclusivamente mediante la validación de sus datos personales y la verificación del pago en el sistema SISCAL.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Miraflores, 23 de junio de 2026



Digitally signed by
RAMÍREZ HUAROTO
BEATRIZ MAY LING
DNI: 41941378
Location:
Date: 2026.06.23
20:09:19-05'00'

Beatriz Ramírez Huaroto
Directora
Dirección Académica y de Promoción Cultural
Colegio de Abogados de Lima

/BFH